

## Resolución Directoral Regional N° 02477 -2024-GRH/DRE

Huánuco,

03 JUL 2024

### VISTOS:

El documento N° 04877006 - Expediente N° 02966926, y demás documentos que se adjuntan en un total de **cincuenta y uno (51)** folios útiles.

### CONSIDERANDO:



Que, con **Oficio N° 1895-2024-GRH-DREHCO-UGEL HCO-DIR**, (Reg. de Doc. 04877006 - Reg. de Exp. 02966926) el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, remite a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, el **Informe N° 980-2024-GRHCO-DREHCO-UGEL HCO-OPERS**, de la Jefa de Personal de la UGEL HCO, concerniente al inicio de oficio del procedimiento de nulidad de la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618** de fecha 24 de mayo de 2024.

Que, por intermedio del **Oficio N° 2124-2024-GRHCO-DREHCO-UGEL HCO-DIR**, (Reg. de Doc. 04915632 - Reg. de Exp. 02982469) el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, remite a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, el **Informe N° 1056-2024-GRHCO-DREHCO-UGEL HCO-OPERS**, de la Jefa de Personal de la UGEL HCO, en el cual remite el Oficio N° 122-2024-D-I.E. “EA”JCM/P de la Directora de la I.E. El Amauta “José Carlos Mariátegui”, en el cual solicita la nulidad de la autorización para destaque de la profesora Mercedes Elena Ramos; a fin de ser adjuntado dicho oficio al **Oficio N° 1895-2024-GRH-DREHCO-UGEL HCO-DIR**.

### De la observancia obligatoria del Principio de Legalidad:

Que, el **numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, aprobado con **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en adelante **TUO de la Ley N° 27444**; sobre el Principio de legalidad, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*”

Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que al acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

**De la expedición de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024.**

Que, a través de la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024**, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, resolvió "**ARTÍCULO PRIMERO. - DESTACAR, por Salud, a partir del 24-05-2024 hasta el 31-12-2024**, a doña **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, con DNI No 22477150, ubicado en 1 Escala Magisterial, con el siguiente detalle:



	<b>SITUACIÓN ACTUAL:</b>	<b>SITUACIÓN DE DESTINO:</b>
<b>CARGO</b>	Profesora de Aula	Profesora de Aula
<b>TÍTULO Y ESPECIALIDAD</b>	Biología y Química de Registro No 1340-P-DDOO	
<b>ESPECIALIDAD A DICTAR</b>	Educación Secundaria	Educación Secundaria
<b>JORNADA LABORAL</b>	30 horas pedagógicas	30 horas pedagógicas
<b>TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES</b>	28 año(s) 10 mes(es) 06 día(s)	
<b>No/NOMBRE DE LA IIEE</b>	José Contreras Cabrera	El Amauta José Carlos Mariátegui
<b>LUGAR</b>	Pomacucho	Amarilis
<b>DISTRITO</b>	Santa María del Valle	Amarilis
<b>PROVINCIA</b>	Huánuco	Huánuco
<b>DEPARTAMENTO</b>	Huánuco	Huánuco
<b>NIVEL/MODALIDAD</b>	EBR Secundaria	EBR Secundaria
<b>ESPECIALIDAD</b>	Ciencia y Tecnología	Ciencia y Tecnología
<b>UGEL/REGION</b>	Huánuco-Huánuco	Huánuco-Huánuco
<b>CODIGO NEXUS</b>	523821211915	520821211911
<b>MOTIVO DE LA VACANTE</b>	AMPLIACION DE DESIGNACIÓN DE: MALLQUI ESTACIO JACINTA – Referencia Ley No 31695	

(...)"

**De la revisión de los actos administrativos:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el referido numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, la norma establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa. Ahora bien, esta **revisión administrativa puede hacerse de oficio o a pedido de parte**; supuesto este último que ocurrió en el caso de autos, en vista que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco mediante el **Informe N° 980-2024-GRHCO-DREHCO-UGEL HCO-OPERS** de la Jefa de Personal de la UGEL HCO, solicita la Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024**, por cuanto se encuentra incurso en vicios que causan su nulidad de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Del Informe N° 980-2024-GRHCO-DREHCO-UGEL HCO-OPERS**

La Jefa de Personal de la UGEL HCO, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, señala que: "(...) 2.1 Que, posterior a los actos señalados en los antecedentes, la oficina de mi cargo ha revisado de oficio la documentación presentada por la docente **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, para un desplazamiento por destaque por motivos de salud, por cuanto que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control

interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, asimismo si bien el despacho de dirección como máxima instancia administrativa emite actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos, lo cierto es, que también sus decisiones administrativas están contenidos en actos de administración destinados a mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios esenciales en la UGEL Huánuco, como es la revisión de documentos para los tipos de desplazamientos solicitados por los docentes que pertenecen a la jurisdicción de la provincia, así como parte del control posterior de los documentación que justifica dichos desplazamientos, lo que constituye así una disposición propia del trámite administrativo, lo que consideramos oportuno evaluar los documentos remitidos mediante Doc. 4837980 Exp. 2945356, de fecha 23 de mayo de 2024, a fin de evitar observaciones o cuestionamientos a futuro, para así diluir bajo criterios objetivos cualquier debate sobre presuntos derechos vulnerados, en ese sentido el Doc 4837980 Exp. 2945356, de fecha 23 de mayo de 2024, la directora de la Institución Educativa "El Amauta" del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, remite la solicitud de destaque por motivos de salud de la docente nombrada peticionante Mercedes Elena Ramos Villanueva en la especialidad de Ciencia y Tecnología del nivel secundaria, para lo cual acompaña la solicitud realizada por la docente Mercedes Elena Ramos Villanueva y los siguientes documentos: 1.- Informe médico emitido por la Clínica Carita Feliz de fecha 21 de mayo de 2024, y firmado por el médico cirujano Jhimmy Jesús Bernuy Pimentel. 2.- Informe No 318831 emitido por EsSalud Almenara de fecha 22-01-2013. 3.- Informe Escalafonario No 3297-2024 para destaque. 4.- Pruebas Auxiliares de fecha 06-03-202, Certificado médico de fecha 20-05-2024. 5.- Autorización de la IE de origen. 6.- Autorización de la I.E de destino. 2.2 Que del informe médico emitido por la Clínica Carita Feliz de fecha 21 de mayo de 2024, y firmado por el médico cirujano Jhimmy Jesús Bernuy Pimentel, si bien concluye que la paciente evaluada requiere descanso temporal para el trabajo, reposo, evitar cargar objetos pesados, evitar desplazamientos en movilidad a distancias largas y mantener su peso de acuerdo a su talla, sin embargo dicho informe no fue emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o de la Policía Nacional del Perú o Essalud o Sanidades u Hospitales de las Fuerzas Armadas como lo establece el numeral 6.3. 3 de la Resolución Viceministerial No 150-2022-MINEDU. 2.3 De la misma manera el Informe No 318831 emitido por EsSalud Almenara es de fecha 22- 01-2013, si bien fue emitido por Essalud, sin embargo dicho informe médico debe ser emitido del distrito donde se ubica la plaza de origen o destino, es decir del distrito o provincia de Huánuco, asimismo la fecha de emisión no debe ser mayor de seis (06) meses de la presentación de la petición de destaque, lo que en el presente caso la peticionante no ha cumplido con presentar la documentación de conformidad con el numeral 6.3.3 de la Resolución Viceministerial No 150-2022-MINEDU. 2.4 Cabe señalar que de conformidad a la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que de las obligaciones y responsabilidades del titular y funcionarios en su inciso e) establece que se debe disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. Todo esto con el objeto de Cumplir con la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones. (...) 3.1 Que, por los documentos señalados estaría acreditado que la docente **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, con DNI No 22477150, ubicado en I Escala Magisterial a la plaza destino de la Institución Educativa El Amauta José Carlos Mariátegui del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, con Código de Plaza No 520821211911, en el nivel secundaria, al momento de presentar su petición no habría presentado un informe médico emitido por un Centro Asistencial del Ministerio de Salud o de la Policía Nacional del Perú o Essalud o Sanidades u Hospitales de las Fuerzas Armadas del distrito donde se ubica su plaza de origen o del distrito a donde desea destacarse es decir del distrito de Amarilis o Huánuco, más solo presentó un informe médico por la Clínica Particular Carita Feliz e informe emitido por



Essalud Almenara de Lima, por lo tanto no acredita con los requisitos exigidos en el numeral de la 6.3.3 de la Resolución Viceministerial No 150-2022-MINEDU, Norma Técnica que regula los procedimientos para el destaque de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento. (...) Respecto al Proceso de Destaque: 4.1 Resolución Viceministerial No 150-2022-MINEDU, Norma Técnica que regula los procedimientos para el destaque de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, establece los requisitos de destaque por causal de salud siendo los siguientes 6.3.3 La petición de destaque por causal de salud es formulada en cualquier mes del año siempre que el director de la IGED de origen garantice que no se afecte el normal desarrollo del servicio educativo, de las clases o labores de los estudiantes. Requisitos: a) Petición escrita presentada de manera presencial o digital, del profesor o especialista ante la IE/UGEL/DRE de destino b) Informe escalafonario con una antigüedad no mayor de treinta (30) días hábiles desde su fecha de emisión. c) Informe médico emitido por Centro Asistencial del Ministerio de Salud o de la Policía Nacional del Perú o EsSALUD o Sanidades u Hospitales de las Fuerzas Armadas del distrito donde se ubica su plaza de origen, el mismo que indica el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten la enfermedad o incapacidad física que justifican una atención médica especializada que no es brindada por dicho centro asistencial El informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la petición de destaque. d) Informe Médico del Centro Asistencial del Ministerio de Salud o de la Policía Nacional del Perú o EsSALUD o Sanidades u Hospitales de las Fuerzas Armadas del distrito a dónde desea destacarse el profesor o especialista, en el cual se indique que la atención médica especializada necesitada o requerida por el profesor o especialista es brindada en dicho establecimiento. 6.5.3 Para la emisión de la resolución de destaque es obligatoria la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LRM, el Reglamento y la presente norma técnica. 4.2 En ese sentido con la vulneración de la norma antes señalada se habría incurrido en causales de nulidad, reguladas por el D. S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444, que dispone en su **Artículo 3°.** - "Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos: 5.- Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. En tanto el **Artículo 10°.** - Causales de Nulidad. - "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; **Artículo 11°.** - Instancia competente para declarar la nulidad. -11.2.-La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...); Artículo 213°.- Nulidad de Oficio.- 213.1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 213.1.- La nulidad de oficio solo puede declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". 4.3 Por lo que, por las razones expuestas precedentemente, su despacho se servirá elevar a la Dirección Regional de Educación de Huánuco, a fin de emitir la respectiva resolución que declare nulo de oficio a la Resolución Directoral N° 004618-2024 de fecha 24 de mayo de 2024 en el que se resuelve **DESTACAR, por Salud, a partir del 24-05-2024 hasta el 31-12-2024**, a doña **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, con DNI No 22477150, ubicado en 1 Escala Magisterial a la plaza destino de la Institución Educativa El Amauta José



Carlos Mariátegui del distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, con Código de Plaza No 520821211911, en el nivel secundaria. (...)."

**Del inicio de oficio del procedimiento de nulidad de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024**

El TUO de la Ley N° 27444, faculta a la Administración Pública a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, siempre y cuando incurran en las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° de la mencionada norma y que agraven el interés público o los derechos fundamentales.



Conforme a las disposiciones de los artículos 11<sup>o1</sup>, 213<sup>o2</sup> y 228<sup>o3</sup> del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada a pedido de parte a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos que correspondan

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.”

<sup>2</sup> “Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.”

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa**

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 216; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

(recursos de reconsideración o apelación) o de oficio por el superior jerárquico de aquella que emitió el acto cuando adolezca de alguno de los requisitos de validez. Asimismo, en los casos en que no se encuentre subordinada a ninguna otra autoridad, la propia autoridad podrá anular de oficio el acto emitido.

En tal sentido, la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tienen el deber de declarar la invalidez de un acto administrativo viciado, aun cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público.

Que, el **numeral 115.1 del artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444**, dispone: *“Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”*, así como en su numeral **115.2** *“El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.”*



Que, en consecuencia de lo señalado precedentemente, resulta necesario que se promueva el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024**, emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**; por cuanto conforme a los considerandos anotados y disposiciones contenidos en ella, ésta adolecería de causal de nulidad, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, 12° y 213°. En ese sentido, debe de **NOTIFICARSE a la administrada** el inicio de nulidad, de acuerdo al **tercer párrafo del numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444**, el cual establece que *“para la declaración de la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad deberá otorgarle un plazo no menor de cinco (5) días para que pueda ejercer su derecho a la defensa, antes de emitir su pronunciamiento”*.

Que, de la opinión vertida en el **Informe N° 694-2024-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 28 de junio de 2024**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario **disponer el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco.**

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 004618 de fecha 24 de mayo de 2024, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, la notificación de la presente resolución a doña **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, al domicilio consignado en su escrito de destaque por salud de fecha 22 de mayo del 2024, **Jirón Leoncio Prado N° 1719** de Huánuco, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa, conforme lo prescribe el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que la **Oficina de Archivo** una vez notificado a la administrada doña **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, remita copia de todos los actuados conjuntamente con el cargo de notificación efectuado a la administrada, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Huánuco, para su pronunciamiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, a la administrada doña **MERCEDES ELENA RAMOS VILLANUEVA**, al Órgano de Control Institucional, y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Mg. William Eleazar INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**

